



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20191100200761

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 09-08-2019

Señores

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

[j05admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 No.17-53

Tunja, Boyacá.

**REFERENCIA:**

**Proceso:**

Reparación Directa

**Radicación:**

15001-3333-005-2019-00033-00

**Demandante:**

YANETH BECERRA ALBA- ERIKA YOHANA MOLANO  
BECERRA

**Demandado:**

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial  
ENTerritorio (antes Fondo Nacional de Proyectos de  
Desarrollo FONADE)

**Asunto:**

Contestación Llamamiento en Garantía

**DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 81.175.176 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONADE), según poder adjunto al presente escrito, respetuosamente y dentro el término legal, comparezco a su Despacho con el fin de dar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

## I. PRECISIONES PREVIAS

De conformidad con el llamamiento en garantía me permito dar contestación al mismo dentro del término señalado en el artículo 225 del C.P.A.C.A, respecto de la contestación de la demanda se hará de conformidad con el término señalado con el artículo 175 del C.P.A.C.A en escrito separado.

Código: FAP320

Versión: 06

Vigencia: 2019-04-24

1

## II. RESPECTO DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA

Se trata de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo- FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculada al Departamento Nacional de Planeación, según el Decreto 495 de 20 de marzo de 2019, representada legalmente por su Gerente General, Doctora MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS, quién delegó en la Doctora ANDREA ORTEGÓN LÓPEZ las funciones y de representación y defensa judicial de la entidad, quien a su vez me confirió poder para actuar en el presente asunto.

## III. PRETENSIONES

Me opongo al reconocimiento y prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas, dado que carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permitan concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún perjuicio de los que se alegan en el libelo de la demanda, como quiera que, su actuación se realiza siempre de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

En consecuencia, solicito al Despacho se sirva declarar infundadas y/o no procedentes todas y cada una de las pretensiones de la parte que llama en garantía.

## IV. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**AL HECHO 1:** ENTerritorio solo realiza supervisión de la correcta aplicación de los subsidios familiares de vivienda asignados por FONVIVIENDA, por ende, la entidad no se pronuncia respecto al Consorcio (La Mejor vivienda para Tunja) y tampoco frente a la constitución de la Unión Temporal del Municipio con el Consorcio citado, por ser una relación jurídica entre terceros; y donde no nos corresponde ejercer control, por ser una relación entre el municipio y un particular, se aclara que el oferente es Ecovivienda y las formas de contratación para la construcción del proyecto han sido siempre su responsabilidad y autonomía, como de las formas asociativas que haya implementado, ENTerritorio en esta etapa previa no interviene.

**AL HECHO 2:** ENTerritorio solo realiza supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda, se reitera que la entidad no ejerce control contractual del constructor elegido por el municipio, es una supervisión de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 019 de 2011. por tal motivo no se puede pronunciar al respecto, *"ENTIDAD SUPERVISORA. Es aquella entidad designada por la entidad otorgante, cuyo objeto es realizar la vigilancia y seguimiento de los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico, de los proyectos que opten por cobro anticipado o contra escritura en los cuales los beneficiarios aplican los subsidios familiares de vivienda, en todas las bolsas y modalidades. La entidad supervisora, realizará las actividades necesarias, para velar por la correcta aplicación de los subsidios con el fin de mantener permanentemente informado a la entidad otorgante de los avances o dificultades que se puedan presentar, así como la revisión y aprobación de los informes de interventoría"*.<sup>[1]</sup>

[1] Resolución 19 de 2011, Artículo 2° numeral 14°, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

**AL HECHO 3:** ENTerritorio solo realiza supervisión de la aplicación de los subsidios familiares de vivienda, ENTerritorio no presenta vínculo contractual alguno ni ejerce supervisión sobre las labores del interventor, constructor o responsable de obra; ésta es responsabilidad del Oferente, quien bajo sus facultades determina la idoneidad y contratación de estos, las controversias que se presenten entre ellos serán del manejo propio del contratante, en este caso Ecovivienda.

**AL HECHO 4:** ENTerritorio no presenta vínculo contractual alguno ni ejerce supervisión sobre las labores del constructor o responsable de obra; ésta es responsabilidad del Oferente, quien bajo sus facultades determina la idoneidad y contratación de estos, las controversias que se presenten entre ellos serán del manejo propio del contratante.

**AL HECHO 5:** ENTerritorio, no maneja, no asigna ni administra recursos de los SFV (Subsidios familiares de Vivienda) y tampoco autoriza desembolsos o pagos a los oferentes; respecto a los hechos en este punto el apoderado de la ciudad de Tunja incurre en una imprecisión frente a las competencias y alcance que tiene la entidad como entidad supervisora de los SFV; el otorgamiento de SFV corresponde única y exclusivamente a una política de orden nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cabeza de FONVIVIENDA.

**AL HECHO 6:** ENTerritorio no presenta vínculo contractual alguno ni ejerce supervisión sobre las labores de la Interventoría, fue un proceso adelantado por Ecovivienda como oferente del Proyecto Torres del Parque, y quien es la responsable por su supervisión y correcta ejecución.

**AL HECHO 7:** ENTerritorio, no es la entidad para supervisar la correcta ejecución de la interventoría, la responsabilidad sobre las posibles omisiones o acciones en que haya incurrido, no es resorte de ENTerritorio entrar a determinar el cumplimiento de la función del interventor. Por el contrario, nuestra labor se sustenta en los informes del SFV y pruebas que este debió realizar durante el desarrollo de la obra y su correspondiente labor de interventoría avalada por el oferente, así como la certificación del cabal cumplimiento de la normativa técnica aplicable de calidad y resistencia de materiales a través del formato Anexo 32 establecido por FONVIVIENDA y UT CAVIS.

**AL HECHO 8:** ENTerritorio en el marco de los Contratos y Convenios suscritos con FONVIVIENDA, no está facultada para intervenir en las relaciones jurídicas del oferente y sus contratistas, la omisión o acción que al final determine una posible responsabilidad en cabeza de la interventoría será determinada por la entidad correspondiente.

## V. EXCEPCIONES PREVIAS

### FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa se entiende como la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada, la legitimación pasiva le pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

De conformidad con el Decreto 288 de 2004, La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio (antes Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo) es una empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio, autonomía administrativa y vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia, Bancaria.

De conformidad con el artículo segundo del referido decreto FONADE tiene el siguiente:

*"Artículo 2°. Objeto. El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, tiene por objeto principal ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas."*

*"Artículo 3°. Funciones. En desarrollo de su objeto el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, podrá realizar las siguientes funciones:*

*"3. 1 Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.*

*3.2 Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera del Fondo y la de los proyectos que administra o ejecuta.*

*3.3. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones para estudios y proyectos de desarrollo.*

*3.4 Realizar operaciones de crédito externo o interno con sujeción a las normas legales vigentes.*

*3.5 Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Bancaria.*

*3.6 Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.*

*3.7 Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.*

*3.8 Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.*

*3.9 Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.*

*3. 10 Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.*

*3. 11 Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo.*

*3.12 Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.*

*3. 13 Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre.*

*3.14 Las demás funciones que le sean asignadas."*

Con base en lo anterior, se puede establecer que dentro del objeto y las funciones de ENTerritorio y dentro del marco de los Contratos y Convenios Interadministrativos, celebrados entre ENTerritorio y FONVIVIENDA, ENTerritorio no tiene y no ha tenido la facultad de asignar o negar los subsidios familiares de vivienda, como tampoco prorrogarlos, ampliarlos, indexarlos u ordenar su desembolso.

Igualmente, se señala que ENTerritorio no tiene dentro de su objeto social el otorgamiento de subsidios de vivienda, esta función corresponde única y exclusivamente a una política de orden nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cabeza de FONVIVIENDA.

El papel de la entidad; se encuentra en el desempeño y ejecución de la supervisión de la correcta aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda (SFV) la cual se desarrolla en virtud de los contratos y convenios interadministrativos celebrados por ENTerritorio con FONVIVIENDA desde el año 2003 y se ha determinado la supervisión así: "ENTIDAD SUPERVISORA. Es aquella entidad designada por la entidad otorgante, cuyo objeto es realizar la vigilancia y seguimiento de los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico, de los proyectos que opten por cobro anticipado o contra escritura en los cuales los beneficiarios aplican los subsidios familiares de vivienda, en todas las bolsas y modalidades. La entidad supervisora, realizará las actividades necesarias, para velar por la correcta aplicación de los subsidios con el fin de mantener permanentemente informado a la entidad otorgante de los avances o dificultades que se puedan presentar, así como la revisión y aprobación de los informes de interventoría". Aunado a lo anterior, es preciso determinar que la supervisión ejercida por ENTerritorio se enmarca en una obligación de medio, por lo que la supervisión se adelanta de manera periódica sin que involucre un seguimiento diario de la ejecución de las soluciones de vivienda donde se aplica el SFV, toda vez que la responsabilidad de la ejecución recae en el oferente frente al control técnico, jurídico, financiero, administrativo y como contratante de la interventoría y/o supervisión técnica que ellos mismos establezcan; en consecuencia, ENTerritorio no ha ejerce actividades de construcción ni de interventoría en el proyecto Torres del Parque desarrollado en la ciudad de Tunja.

De tal forma, ENTerritorio no presenta vínculo contractual alguno ni ejerce supervisión sobre las labores del interventor, constructor o responsable de obra; ésta es responsabilidad del Oferente, quien bajo sus facultades determina la idoneidad y contratación de estos. En virtud de lo anterior, FONVIVIENDA estableció mediante la resolución No 0019 de 2011 en el capítulo V, lo concerniente a las disposiciones frente a la labor de interventoría.

Así las cosas, la entidad que representó no maneja ni administra recursos de los SFV y tampoco autoriza desembolsos o pagos a los oferentes.

Dicho lo anterior, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en tanto no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial frente a las supuestas vulneraciones esgrimidas por el llamante en garantía.

## RESOLUCIÓN OFICIOSA DE EXCEPCIONES

Solicito al despacho que con base al artículo 282 del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualquier excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

Con todo, si se considera que las presentes excepciones no están llamadas a prosperar procedo a formular argumentos de defensa de fondo, frente a los elementos de prosperidad de la responsabilidad estatal.

## VI. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La parte demanda, esto es el Municipio de Tunja, solicitó que se llamará en garantía al Consorcio la Mejor Vivienda para Todos, al Ministerio de Vivienda, Fonvivienda y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio (antes FONADE)

Los argumentos presentados por el demandado, Municipio de Tunja frente al llamamiento en garantía de mi representada dentro de este proceso fueron los siguientes:

La NACIÓN FONVIVIENDA y FONADE son entidades de carácter nacional encargadas del otorgamiento tanto de recursos como de subsidios por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA al tenor del estatuido en el artículo 51 de la Constitución Política, y por su carácter asistencial ha tenido diversos tratamientos normativos, los cuales se han presentado en consideración a que el mandato superior debe ser cumplido de forma coordinada por la Nación, los Departamentos y los Municipios, directamente a través de la entidades creadas para tal fin. Así las cosas, en todos los casos donde se involucran recursos de la Nación, conforme con las leyes 3ª de 1991 reglamentada parcialmente por el Decreto 2190 de 2009 y Decreto 1537 de 2012 éstas deben ser vinculadas al proceso, en el sub-lite se ventila judicialmente una responsabilidad administrativa por la ejecución de una obra de recursos públicos suministrados por tales entidades y por consiguiente se hace pertinente su presencia al trámite para acatar los mandatos legales referidos.

### FRENTE AI LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SE DEBEN HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

ENTerritorio en cumplimiento de los Contratos y Convenios Interadministrativos suscritos con FONVIVIENDA, ha tenido por objeto: *“Realizar la supervisión de la correcta aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS), asignados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y vivienda saludable (VISA), de los recursos de oferta y demanda para atención a población en situación de desplazamiento, destinado a financiar obras de urbanismo básico o vivienda, fenómeno de la niña y población en situación de desplazamiento que apliquen su subsidio de vivienda en suelo urbano o a las viviendas en las cuales los beneficiarios aplican el subsidio de manera individual”,* en atención al Decreto 1077 de 2015.

Ahora bien, dentro de las consideraciones presentadas por el demandado (Municipio de Tunja) y tenidas en cuenta para el llamamiento en garantía por parte del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, para vincular a ENTerritorio dentro del proceso en asunto se argumentó: *“(…) Respecto a la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA, FONADE son entidades de carácter nacional encargadas del otorgamiento de recursos como de subsidios por parte del Ministerio de Vivienda (…)*”. Así mismo, se evidencia en el numeral 2° de las consideraciones, el llamamiento en garantía por parte de Ecovivienda con el fin que sean vinculados entidades entre otros a ENTerritorio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es pertinente señalar el alcance que tiene ENTerritorio frente al proyecto Torres del Parque de la ciudad de Tunja; la entidad no tiene y no ha tenido relación

contractual con el municipio de Tunja, constructores, interventores, y/o cualquier otro actor directo para la ejecución del proyecto ejecutado con los subsidios asignados por FONVIVIENDA.

Por lo tanto, se reitera que, en el marco de los Contratos y Convenios Interadministrativos, celebrados entre ENTerritorio y FONVIVIENDA, ENTerritorio no tiene y no ha tenido la facultad de asignar o negar los subsidios familiares de vivienda, como tampoco prorrogarlos, ampliarlos, indexarlos u ordenar su desembolso.

Igualmente, se señala que ENTerritorio no tiene dentro de su objeto social el otorgamiento de subsidios de vivienda, esta función corresponde única y exclusivamente a una política de orden nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cabeza de FONVIVIENDA.

Establecidas las competencias de ENTerritorio, la supervisión del contrato interadministrativo 03 suscrito entre el Fondo Nacional del Vivienda- FONVIVIEda y ENTerritorio (antes FONADE) de conformidad con memorando interno Rad.20192200148563 de fecha 02 de agosto de 2019, informó respecto del papel de la Entidad; el desempeño y ejecución de la supervisión de la correcta aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda (SFV) se desarrolla en virtud de los contratos y convenios interadministrativos celebrados por ENTERRITORIO con FONVIVIENDA desde el año 2003 y se ha determinado la supervisión así: *"ENTIDAD SUPERVISORA. Es aquella entidad designada por la entidad otorgante, cuyo objeto es realizar la vigilancia y seguimiento de los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico, de los proyectos que opten por cobro anticipado o contra escritura en los cuales los beneficiarios aplican los subsidios familiares de vivienda, en todas las bolsas y modalidades. La entidad supervisora, realizará las actividades necesarias, para velar por la correcta aplicación de los subsidios con el fin de mantener permanentemente informado a la entidad otorgante de los avances o dificultades que se puedan presentar, así como la revisión y aprobación de los informes de interventoría"*. Aunado a lo anterior, es preciso determinar que la supervisión ejercida por ENTerritorio se enmarca en una obligación de medio, por lo que la supervisión se adelanta de manera periódica sin que involucre un seguimiento diario de la ejecución de las soluciones de vivienda donde se aplica el SFV, toda vez que la responsabilidad de la ejecución recae en el oferente frente al control técnico, jurídico, financiero, administrativo y como contratante de la interventoría y/o supervisión técnica que ellos mismos establezcan; en consecuencia, ENTerritorio no ha ejercido actividades de construcción ni de interventoría en el proyecto Torres del Parque desarrollado en la ciudad de Tunja.

En consecuencia, ENTerritorio no presenta vínculo contractual alguno ni ejerce supervisión sobre las labores del interventor, constructor o responsable de obra; ésta es responsabilidad del Oferente, quien bajo sus facultades determina la idoneidad y contratación de estos. En virtud de lo anterior, FONVIVIENDA estableció mediante la resolución No 0019 de 2011 en el capítulo V, lo concerniente a las disposiciones frente a la labor de interventoría. Es importante determinar el alcance que tiene cada una de las partes involucradas en este proceso:

El Ministerio de vivienda como entidad rectora de la política de vivienda nacional, tercerizó en varias instituciones lo correspondiente para lograr la aplicación y legalización de los subsidios familiares de vivienda (SFV) asignados; las instituciones que intervienen en el proceso son:

-MINISTERIO DE VIVIENDA - FONVIVIENDA: Entidad que regula de la política de vivienda y asigna los SFV.

Código: FAP320

Versión: 06

Vigencia: 2019-04-24

7

-FINDETER: Entidad evaluadora y viabilizadora de los proyectos postulados por los oferentes, quien, en cumplimiento de todos los componentes técnicos, administrativos, legales económicos, ambientales y financieros, expide para cada proyecto un certificado de Elegibilidad, documento en el que se basa la ejecución y seguimiento de este.

- ENTerritorio: Es la entidad encargada de la supervisión a la aplicación de los SFV asignados por FONVIVIENDA; para el caso, al proyecto con elegibilidad otorgada por FINDETER, precisando que no ejerce supervisión al contrato de obra o interventoría, ni presenta vínculo con estos.

-OFERENTE: Ente territorial formulador y ejecutor del proyecto, quien efectúa la contratación del constructor e interventor para garantizar la materialización del proyecto acorde a las condiciones declaradas elegibles.

Aclarado lo precedente, se cuenta con proyecto cuando la entidad evaluadora FINDETER, expide el certificado de elegibilidad; Para el caso proyecto "Torres del parque" se expidió el certificado de elegibilidad No ETN-2010-0001 con fecha 03/08/2010, previa solicitud de la empresa constructora de vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA" como oferente, para viviendas de interés social correspondientes a las torres A (a bloques con 40 aptos), B, C, D,E,F,G y H (6 bloques con 60aptos., cada torre) para un total de 46 bloques de cinco pisos con 2 apartamentos por piso ubicados en un lote de mayor extensión identificado con cedula catastral No 303210005000 y matricula inmobiliaria No 070-140607, localizado en la calle 31 No 16-69 del municipio de Tunja, departamento de Boyacá, en un lote quien es el propietario el municipio de Tunja.

La elegibilidad expedida posibilita la aplicación de los subsidios familiares de vivienda financiados con recursos de la bolsa esfuerzo territorial nacional hasta 460 soluciones de vivienda de 63,5 m2 en área de construida y de lote y, un valor por solución de \$36.050.000; lo cual, demanda una inversión en recursos registrados y soportados en el formato que hace parte de la elegibilidad AV1 – Costos y programación general del plan de vivienda y AV2- Recursos y fuentes de financiación. La mencionada elegibilidad es soportada por la licencia de construcción expedida por la curaduría urbana No 1 para urbanismo la No LU-LC-CU1-0018 y vivienda la No LU-LC-CU1-0018 mediante la Resolución No 122 del 01/07/2010 con vigencia de 36 meses con los siguientes espacios por solución: 1 espacio múltiple, 2 baños, 1 cocina, 3 habitaciones, 1 lavadero; se precisa que, los SFV otorgados por FONVIVIENDA son aplicados en obras de vivienda por tanto sobre estas se efectúa seguimiento por parte de la supervisión y no sobre obras de urbanismo, estas son responsabilidad del oferente.

Una vez declarado elegible el proyecto por FINDETER, el oferente efectúa la contratación del constructor de la obra y de acuerdo con la modalidad de pago de los SFV que opte, para el caso pago anticipado, obliga al oferente a la contratación de un interventor para el proyecto, la constitución de una póliza, un encargo fiduciario y suscripción de las promesas de compraventa con los beneficiarios.

-OFERENTE: Contrato interadministrativo N°51 de noviembre de 2009 entre el municipio de Tunja y el antiguo Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja - INVITU, hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA (acuerdo Municipal 0034 del 3 de diciembre de 2009) siendo este último el oferente.

-CONSTRUCTOR: El Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y el Consorcio La mejor Vivienda para Tunja, integrado por los ingenieros Iader Barrios Hernández (Representante legal) y Bernardo Gil Zapata, suscribieron la Unión Temporal Torres del Parque.

-INTERVENTORÍA: ECOVIVIENDA, convocó mediante la modalidad de concurso de méritos al proceso MC-04 de 2010 del cual se derivó el contrato N°30 de Consultoría de diciembre 20 de 2010 con el arquitecto William Avendaño Suárez. De acuerdo con lo expuesto, una vez se cuente con la elegibilidad expedida por FINDETER, con los correspondientes soportes técnicos, administrativos, legales y financieros del proyecto, se suministra por parte del oferente el contrato de obra e interventoría, y se cuente con convenio entre ENTerritorio y FONVIVIENDA para la supervisión de la aplicación de los Subsidios familiares de vivienda otorgados por FONVIVIENDA, es cuando la entidad supervisora ENTerritorio, puede dar inicio a su labor.

Así las cosas, en el marco del Convenio numerado en FONVIVIENDA con No 03 y Numerado en ENTerritorio con No 211009 de 2011, inicia la supervisión de proyecto "Torres del parque", el cual consiste en el seguimiento de las condiciones declaradas elegibles a través de visitas de campo (VC), cuya inspección ocular es reportada en actas suscritas con los convocados donde se plasma el inventario de las viviendas, los avances o situaciones adversas en los aspectos técnicos administrativos, financieros y legales que se lleguen a detectar, se corroborando información en bases de datos consolidadas y remitidas por Fonvivienda, se realiza seguimiento fotográfico y se pactan compromisos y recomendaciones; posterior a esto, la supervisión plasma lo recopilado en campo en un informe que se publica en la plataforma institucional GeoTec, la cual está al alcance de todo los interesados. Adicionalmente, la supervisión mediante oficio efectúa la remisión de los informes generados al oferente con copia a Fonvivienda y los partícipes del proyecto, para conocimiento y recordación de los temas abordados en marco de las visitas. La supervisión también elabora informes de seguimiento (IS) con el objeto de actualizar el estado de los SFV reportados por FONVIVIENDA en las bases de datos suministradas mensualmente, lo dialogado en mesas de vivienda o mesas de gestión de legalización.

Sin perjuicio de lo anterior, es determinante como ya se ha expuesto, limitar el alcance de las entidades vinculadas en la presente acción y se reitera que ENTerritorio, no maneja ni administra recursos de los SFV y tampoco autoriza desembolsos o pagos a los oferentes, por lo que consideramos que se debe excluir la entidad del llamamiento en garantía, teniendo en consideración el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, al no existir sustento de derecho frente a lo expuesto por del demandado.

## VII. PETICIONES

De acuerdo con la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Denegar las Pretensiones del Llamamiento en Garantía.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

## VIII. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Copia de memorando interno No.20192200148563 del 02 de agosto de 2019.
- Copia de Unión Temporal Torres del Parque.
- Copia de contrato de Interventoría (Contrato No. 30 de diciembre 20 de 2010)
- Copia Acuerdo Municipal 003. (Concejo Municipal Tunja)
- Copia Contrato interadministrativo No. 03 de 2011 suscrito entre FONVIVIENDA y FONADE
- Copia otrosí No.1 del contrato interadministrativo 03 de 2001

## IX. RESPECTIVO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comendidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda de los siguientes:

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. Poder debidamente conferido.

## X. NOTIFICACIONES

LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, recibirá notificaciones en la Calle 26 No.13-19, Piso 30, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 3019. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co)

El suscrito recibirá correspondencia y notificaciones en la Calle 26 No. 13-19, Piso 30, de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 5940407, extensión 12967. Correo electrónico: [durquijo@enterritorio.gov.co](mailto:durquijo@enterritorio.gov.co)

Del Señor Juez,



**DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ**

Apoderado EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio  
C.C. 81.715.176 de Bogotá  
T.P. 168.479 del C.S. de la J.